

### **Caso 3-24-OP**

**Juez sustanciador:** Enrique Herrería Bonnet

**DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** –  
Guayaquil, 25 de julio de 2024.

**VISTOS:** En virtud del sorteo electrónico de 19 de julio de 2024 y de conformidad con el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de la causa **3-24-OP**, *objeción presidencial*.

#### **1. Antecedentes**

1. En sesión 934 de 13 de junio de 2024, la Asamblea Nacional aprobó el texto final del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” y lo remitió a la Presidencia de la República para que proceda con la sanción.
2. El 21 de julio de 2024, el presidente de la República remitió una copia certificada de la “Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” (“**Ley**”) al Registro Oficial para su publicación.
3. La Ley se publicó en el Registro Oficial Suplemento 605 de 22 de julio de 2024.
4. Mediante oficio T.281-SGJ-24-0298, el señor Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Constitución de la República del Ecuador remitió el proceso a este Organismo a fin de que emita el dictamen de constitucionalidad. En la Corte Constitucional la causa se signó con el número 3-24-OP y por sorteo electrónico de 19 de julio de 2024 su sustanciación le correspondió al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

#### **2. Consideraciones**

5. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”) dispone que el juez sustanciador avoque conocimiento, notifique a las partes y terceros con interés y ordene las diligencias que considere necesarias para resolver la causa.
6. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86 numeral 2 letra d) de la Constitución de la República y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual forma, indicó que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.
7. El artículo 7 de la norma *ibidem* determinó que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“**SACC**”) es la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de atención ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la

Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

### **3. Trámite**

- 8.** Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone:
- a.** Notificar con el contenido de esta providencia a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuentas las casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.
  - b.** Requerir que la Asamblea Nacional, **en el término de 3 días**, contado desde la notificación de la presente providencia, remita a este Organismo los informes correspondientes respecto de la objeción presidencial.
  - c.** Esta Corte anota que la Ley se publicó en el Registro Oficial Suplemento 605 de 22 de julio de 2024, por lo que, se requiere a la Presidencia de la República que, **en el término de 3 días**, contado desde la notificación de la presente providencia, remita a este Organismo información sobre este particular.
  - d.** Poner en conocimiento de la ciudadanía la existencia del presente proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la objeción presidencial en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.
  - e.** Designar a la abogada Alejandra Cárdenas Bahamontes como Actuaría en la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a Secretaría General.

*Documento firmado electrónicamente*  
Dr. Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** – Quito, D.M.Q., 25 de julio de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*  
Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes  
**ACTUARIA**

